

NOVEDADES LEGALES

UNA ALERTA DE LA PRÁCTICA DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

30 de diciembre de 2022 | www.bdo.com.pe

AMPLIAN PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN ADICIONAL DE GASTOS EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y/O INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA EFECTOS DEL IMPUESTO A LA RENTA

LEY N° 31659

Se ha modificado la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, la cual estableció porcentajes de deducción adicional de gastos en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica para efectos del Impuesto a la Renta. Las modificaciones más relevantes son las siguientes:

1. Aumento de porcentajes para la deducción adicional

Los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT, y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, podrán efectuar las siguientes deducciones:

- i) 240 %: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.
- ii) 190 %: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.

Para contribuyentes que superen los 2300 UIT, podrán efectuar las deducciones adicionales del gasto mencionadas en los puntos i) y ii) a razón del 190% y 160%, respectivamente.

(Ver siguiente)

SERVICIOS DE TAX & LEGAL

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

[CONOCE LOS SERVICIOS](#)

¿TIENES PREGUNTAS? CONTÁCTANOS

2. Vigencia de la deducción adicional

El beneficio es aplicable a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica hasta el 31 de diciembre de 2025.

Si los proyectos materia del beneficio son calificados dentro del plazo de vigencia, sin embargo culminan con posterioridad al 31 de diciembre de 2025, podrán aplicar la deducción adicional hasta el 31 de diciembre de 2027.

Finalmente, se derogó el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley N° 30309, el cual disponía que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecería anualmente el monto máximo total que las empresas que se acojan a este beneficio pueden deducir en conjunto, en cada ejercicio y en función al tamaño de empresa.

La presente ley entró en vigencia el 1 enero del 2023.

Fuente: Edición Extraordinaria de El Peruano, páginas 6 y 7.

ESTABLECEN ACOGIMIENTO EXCEPCIONAL AL RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IGV

LEY N° 31661

Mediante la Ley en comentario se ha dispuesto reducir, excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2024, el compromiso de inversión total del monto de US\$ 5'000,000 a US\$ de US\$ 2'000,000, que se requiere para que las personas naturales o jurídicas que realicen un proyecto de inversión en cualquier sector de la actividad económica puedan acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV.

Las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV deberán cumplir con los demás requisitos y aspectos establecidos en las normas que regulan el referido régimen.

La presente Ley entró en vigencia el 1 de enero de 2023.

Fuente, Edición Extraordinaria de El Peruano, página 8.

PRORROGAN LA VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN DEFINITIVA DEL IGV A EMPRESAS DEL SECTOR MINERO Y DE HIDROCARBUROS EN ETAPA DE EXPLORACIÓN

LEY N° 31663

Mediante la Ley en comentario se ha prorrogado, hasta el 31 de diciembre de 2027, la vigencia de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, así como de la Ley N° 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos; con la finalidad de propiciar así el desarrollo de nuevos proyectos de inversión.

La presente ley entró en vigencia el 1 de enero de 2023.

Fuente, Edición Extraordinaria de El Peruano, página 9.

MODIFICAN LA LEY DE PAGO DE FACTURAS MYPE Y PRORROGAN EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

LEY N° 31662

Se ha modificado la Ley N° 31362, Ley de Pago de Facturas MYPE a treinta días, con el objetivo de establecer las siguientes disposiciones:

- i) La conformidad del bien entregado o del servicio prestado se realizará con posterioridad a la emisión de la factura o recibo por honorarios. El adquirente del bien o el usuario del servicio tendrá un plazo de 8 días calendario para otorgar la conformidad, plazo que se computará desde que la emisión de la factura o recibo por honorarios se ponga a disposición del adquirente y de la SUNAT.
- ii) La Ley de pago de facturas MYPE no será de aplicación en los procesos de contratación con el Estado, salvo que las normas en dicha materia contemplen plazos más favorables para los intervinientes.
- iii) Se ha incorporado la disposición que regula que, en caso de incumplimiento de pagos, las MYPE podrán registrar sus facturas o recibos por honorarios pendientes de pago en la plataforma que el Ministerio de la Producción disponga.

Asimismo, se ha modificado el Decreto de Urgencia N° 013-2020, para establecer de forma permanente el plazo de 4 días calendario para la puesta a disposición de la factura o recibo por honorario al adquirente del bien o servicio prestado.

Finalmente, se ha prorrogado la exoneración del Impuesto a la Renta a las ganancias de capital por enajenación de acciones y valores representativos en la Bolsa de Valores de Lima, generadas por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal. La exoneración en referencia solo aplica hasta las primeras 100 UITs de la ganancia de capital generada en el ejercicio gravable.

La presente ley entró en vigencia el 31 diciembre del 2022.

Fuente: Edición Extraordinaria de El Peruano, páginas 8 y 9.

PARA MAYOR INFORMACIÓN:

BDO TAX & LEGAL
tax_news@bdo.com.pe

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella para cualquier propósito o en cualquier contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C., una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © Febrero 2021, BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.

www.bdo.com.pe



AUDITORÍA | TAX & LEGAL | CONSULTORÍA DE NEGOCIOS | OUTSOURCING